

“CONTRATO DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. – AREA DE ARCHIVO GENERAL”.

Conste por el presente Contrato que suscriben los abajo firmantes, el contenido de las siguientes cláusulas:

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como **FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**, según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); este Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, a quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, y por otra parte **LEONIDAS AUGUSTO MOYA PADILLA**, de nacionalidad hondureña, y de este domicilio, con número de identidad 0501-1982-11135, con cargo de Gerente General (Gerente de País) de la Sociedad **OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. – AREA DE ARCHIVO GENERAL**, de nacionalidad hondureña, y de este domicilio, debidamente representada por el señor como lo acredita con la Escritura Número Ciento Nueve (109), de fecha Veintiocho (28) de Agosto del Dos Mil Catorce (2014), inscrita bajo Número Diecisiete (17) del Tomo Seiscientos Veintisiete (627) en el

H. Oula.

MFI

P

Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortés, a quien en adelante se le denominará “RANSA” y/o “RANSA ARCHIVO” y con las facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos acordado celebrar un “**CONTRATO DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. – AREA DE ARCHIVO GENERAL,**” que se registrará por las cláusulas siguientes que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

RANSA ARCHIVO, es una unidad de negocios de **OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V.**, debidamente registrada, que presta Servicios de Administración, Custodia de Documentos y Digitalización de Documentos, para lo cual cuenta con la organización e infraestructura necesarias.

EL CLIENTE es una empresa cuyo objeto es promover, a través de los servicios financieros que brinda, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños, mediante el financiamiento inclusivo para los sectores estratégicos que generen divisas, empleo y crecimiento económico, con mayor énfasis en la producción, vivienda y a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), así como, en la construcción y autoconstrucción progresiva de vivienda social y la inversión en obras y proyectos de infraestructura rentables, que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno. Para tales fines, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) está autorizado para realizar todas las operaciones bancarias a las cuales le faculta la Ley del Sistema Financiero.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

En virtud del presente contrato, **EL CLIENTE** contrata los servicios de **RANSA** para que esta última le brinde los servicios de custodia de documentos propiedad de **EL CLIENTE**, entendiéndose como tales, para estos efectos, los que entregue bajo las condiciones y estipulaciones que este documento establece (en adelante “los documentos”).

El Servicio que brindará **RANSA** a **EL CLIENTE** se encuentra especificado en la Propuesta Técnica - Económica, presentada en fecha 16 de junio del 2020, la misma que como Anexo uno (1) forma parte integrante y vinculante del presente contrato. -

H. Ochoa

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DEL ALMACENAMIENTO

El almacenamiento, para el Servicio de Custodia de los documentos se realizará en el local ubicado en: Col. San Jose del Loarque, parque empresarial periférico, anillo periférico atrás de Mega Larach. Identificado como lote 6B. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.

RANSA queda expresamente facultada por **EL CLIENTE** para que, en caso de ser necesario, pueda variar el lugar de almacenamiento previa autorización de **EL CLIENTE**, en similares condiciones de orden, seguridad y confidencialidad, para tal efecto, deberá comunicar su decisión a **EL CLIENTE**, con sesenta (60) días de anticipación. En ningún caso, la variación supondrá modificación del pago del servicio. -

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

La entrega a **RANSA** de LOS DOCUMENTOS que serán objeto de custodia, podrá efectuarse en el local de **RANSA** o de **EL CLIENTE**. **RANSA** no se responsabiliza por la existencia o no de los documentos, hasta que concluya toda la operación de inventario de los mismos. -

CLÁUSULA QUINTA: ACCESO A LOS DOCUMENTOS

En el periodo en que las cajas permanezcan bajo la custodia de **RANSA ARCHIVO**, **EL CLIENTE** podrá acceder a ellas en:

- El local de **RANSA**, debiendo presentar el personal de **EL CLIENTE** la relación de los documentos a fin de identificar las respectivas cajas.
- El lugar que designe expresamente **EL CLIENTE**, con la debida antelación de por lo menos dos (2) días. El transporte de archivos a los lugares que indique **EL CLIENTE** sólo comprende zonas de la capital y la periferia. Cualquier destino distinto estará sujeto a la tarifa que al efecto informará **RANSA** a **EL CLIENTE**.

La entrega de los documentos sólo se hará a la persona que figure en el formato de PERSONAS AUTORIZADAS A SOLICITAR DOCUMENTOS o a la persona que autorice **EL CLIENTE**, previa comunicación por escrito dirigida a **RANSA** vía correo electrónico.

Esta relación se modificará siempre que **EL CLIENTE** lo requiera, por este motivo se necesita el nombre y/o la firma de la persona que está solicitando los documentos.

H. Auba.

Si **EL CLIENTE** solicita que **RANSA** le remita documentación vía correo electrónico, así como por cualquier otro medio telemático, **RANSA** queda totalmente liberada del hecho de que cualquier archivo pudiere arribar contaminado o con algún tipo de virus. -

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

En los casos que **EL CLIENTE** solicite la remisión de documentos originales o fotocopias de los mismos, **RANSA**, le informará el tiempo que tomará la localización, el transporte y remisión de dichos documentos, atendiendo, especialmente, al horario de oficina de **RANSA**, de (8:00 a.m. a 5:00 p.m.) de lunes a viernes y los sábados de (8:00 a.m. a 12:00 m.) para el servicio de Custodia de Documentos.

Si la entrega de documentación solicitada por **EL CLIENTE** requiriese mayor tiempo al indicado por **EL CLIENTE**, **RANSA** queda liberada de cualquier tipo de responsabilidad si dicha documentación es entregada al día siguiente, dado que la entrega solo se producirá durante las horas laborales de **RANSA**. Por tal razón, las solicitudes de entrega de la documentación deberán efectuarse, atendiendo al volumen o a las distancias, con la debida antelación.

Si por la complejidad y/o el volumen y/o la distancia, la entrega de los documentos requiriese mayor tiempo al señalado, teniendo en consideración que la entrega de los documentos se efectúa en horario de oficina, **EL CLIENTE** desde ya exime a **RANSA** de toda responsabilidad si dicha documentación es entregada al día siguiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato será de un (1) año para ambas partes, contado a partir del día trece (13) de enero de 2021 (Día de inicio de operaciones) y será renovado de común acuerdo, de no ser así **EL CLIENTE** deberá expresar por escrito su voluntad de no renovarlo con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario previo al vencimiento del contrato o cualquiera de sus prorrogas. La renovación del contrato debe estar de acorde a la Ley de Contratación del Estado para el Suministros de Bienes y Servicios.

No obstante, si alguna de las partes decide dar por terminado o no renovar el presente contrato deberá el **CLIENTE** estar solvente con los pagos de las mensualidades correspondientes, de lo contrario no podrá sacar las cajas de las instalaciones de **RANSA**.

H. A. A.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

RANSA asume el control por las cajas depositadas, desde el momento en que se encuentren debidamente inventariadas por BANHPROVI y éstas ingresen a los almacenes de RANSA, hasta el momento en que queden a disposición de EL CLIENTE, cuando concluya el contrato por cualquier causa.

RANSA sólo indemnizará a EL CLIENTE en caso de pérdida, y/o siniestro, por causa imputable a RANSA.

En todos los casos imputables de acción u omisión de RANSA que conlleven pérdida o deterioro de documentos, robo o accidentes, la reparación será de ciento veinticinco lempiras exactos (L125.00) por caja.

CLÁUSULA NOVENA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

MONTO: “BANHPROVI” pagará por concepto de prestación del Servicio de Custodia de Documentos, a la empresa “OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. – DIVISIÓN ARCHIVO.” la cantidad de ciento sesenta mil novecientos ocho lempiras con 00/100 (L160,908.00) valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, suma indicada en la Propuesta Técnica económica de fecha 16 de junio del 2020, los pagos se harán con moneda nacional (Lempiras).

Formularios de lista de Precios.

No	Descripción	Cantidad	Valor Costo Mensual	Total Mensual	Total Anual (12 Meses)
1	Servicio custodia de caja cerrada	1,000	L 11.66	L 11,660.00	L 139,920.00
	Subtotal		L 11.66	L 11,660.00	L 139,920.00
	Impuesto sobre ventas		L 1.75	L 1,749.00	L 20,988.00
	Total		L 13.41	L 13,409.00	L 160,908.00

H. Anta.

Costos Adicionales del Servicio de Custodia y Almacenamiento

No	Descripción / Costo	Tarifa Unitaria
1	Caja nueva [L. 42cm; A. 32cm; A. 27cm]	L 33.00 + I sv
2	Solicitudes y retiro de caja en almacen	L 2.00 + Isv
3	Ingreso de nueva caja	L 0.00 Valor Agregado
4	Transporte de cajas normal	L 26.67 x caja + I sv
5	Transporte urgente	L 33.33 x caja + Isv
6	Reemplazar caja	L 8.70 + Isv
7	Busqueda de caja	L 8.70 + Isv
8	Costo viñeta o codificar caja	L 0.00 se incluyen sin costo
9	Retiro permanente y/ o cajas dadas de baja del sistema	L 0.00 No hay costo
10	Consulta de cajas en almacen RANSA	L 0.00 No hay costo
11	Dstrucción de cajas con documentos que hayan cumplido su fecha de caducidad	L 0.00 No hay costo
12	Recolección de nuevas cajas, punto definido de centralización en Tegucigalpa	L 0.00 No hay costo

RANSA procederá a emitir facturas cada final de mes por los servicios prestados y la facturación de las nuevas cajas ingresadas se tomará de la misma manera descrita anteriormente, independiente de la(s) fecha(s) de ingreso al almacén durante el mes, considerando que **RANSA** debe proveer y reservar espacio para el almacenamiento de los archivos de **EL CLIENTE** desde el inicio del periodo. **EL CLIENTE** pagará las facturas de **RANSA** por el Servicio de Custodia de Documentos a los treinta (30) días naturales siguientes a su presentación.

EL CLIENTE deberá cancelar la deuda pendiente para que la documentación le sea entregada, en el momento en que desee sacar en forma definitiva más del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** de cajas que mantenga en custodia con **RANSA**, en caso de que la deuda sea mayor a tres meses, pudiendo además **RANSA** no permitir el acceso a las correspondientes cajas que pudiera solicitar **EL CLIENTE**, hasta que no cumpla con el pago.

“BANHPROVI” deberá efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del doce punto cinco por ciento (12.5%), salvo que la empresa acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta. Al mismo tiempo la retención del quince por ciento (15%) de Impuesto sobre Venta por ser agente retenedor.

H. A. A.

MA

“BANHPROVI” efectuará la retención por concepto de Garantía de Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial efectuado, valor que será devuelto una vez finalizado lo contratado a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO.

Los Servicios requeridos proporcionados bajo este Contrato deberán ajustarse a la SECCION III-ESPECIFICACIONES TECNICAS, ET-01 CONDICIONES DEL SERVICIO condiciones específicas de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS TRASLADO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) AÑO 2020 y son: ET 1.1 El oferente se compromete a brindar al banco los siguientes servicios objeto de esta contratación:

1. Conservación, organización y registro de la documentación en cajas bajo los estándares internacionales.
2. Sellado y etiquetado de las cajas de documentos.
3. Traslado inicial de 1,000 cajas de documentos.
4. Localización de los documentos (cajas) mediante software o plataforma digital.
5. Envío y recolección eventual de las cajas de documentos.
6. Envío mensual por correo electrónico e informe de las cajas de documentos en custodia.
7. Asesoría y capacitación en dicho proceso de archivo.
8. Contar con personal calificado para operaciones de archivo.

CLAÚSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose “BANHPROVI” para tal efecto a la Jurisdicción y competencia del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

El presente contrato es de naturaleza mercantil/comercial, por lo tanto, queda establecido que los servicios, materia del presente contrato, reencuentran fuera del alcance de las leyes laborales y al margen de los beneficios contemplados en las mismas.

RANSA no está sujeta a relación de dependencia, subordinación frente a **EL CLIENTE**, teniendo libertad para elegir la forma como realizar sus servicios, siempre que cumpla con los mismos en forma requerida por **EL CLIENTE**. –

H. Avelar

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS PERJUICIOS Y MULTAS.

En observancia a lo dispuesto al artículo 75 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año 2020 y en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por día por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Si EL PROVEEDOR no cumple con la prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que BANHPROVI tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 30% del precio de los servicios no prestados pudiendo, BANHPROVI dar por terminado el contrato.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor contratado, el BANHPROVI podrá considerar la resolución de este, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ELEGIBILIDAD.

“OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. – AREA DE ARCHIVO GENERAL” declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado o adjudicado firmar el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONCESIÓN DEL CONTRATO.

“OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. – AREA DE ARCHIVO GENERAL.” no podrá ceder o traspasar los derechos que surgen del presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito del “BANHPROVI”.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOE GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración de “BANHPROVI”, ubicado en el primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), teléfono (504) 2232-5500 extensión

H. Anta.

MP

109, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn y la empresa “**OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA S.A. DE C.V. – AREA DE ARCHIVO GENERAL** Dirigido al Licenciado **HERLAN LEONIDAS AUCEDA**, en su calidad de Jefe de la División de RANSA ARCHIVO para Honduras, ubicado en: Col. San José del Loarque, parque empresarial periférico, anillo periférico atrás de Mega Larach. Identificado como lote 6B. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, teléfono (504) 2276-4830 al 49 extensión 1001, correo electrónico haucedag@ransa.net.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este Contrato, pero sin exceder del veinticinco por ciento (25%) considerando los precios unitarios por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactados tal y como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 121, 122 y 123 y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos 202, 203, 204, 205 Y 206.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3) Que durante la ejecución del Contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar:** **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado

H. Auda

MFF

J

con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato de servicios. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Contratista:** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- a) El contrato quedará resuelto de pleno derecho, si se produjera cualquiera de las causales que a continuación se señala:
 - i. Si cualquiera de las partes es declarado insolvente, a pedido suyo o de cualquier tercero;

H. Avelar

MAP

- ii. Si cualquiera de las partes, de cualquier forma, pasa a ser parte de un procedimiento de reestructuración, de liquidación, régimen transitorio o similar ante el organismo correspondiente;
 - iii. Si cualquiera de las partes realiza cualquier tipo de reorganización societaria o traspaso que cause perjuicio a la cobranza de la contraprestación que corresponde a **RANSA**.
 - iv. Por incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** en el pago de dos (2) importes facturados consecutivamente por **RANSA**. En este supuesto, una vez que se hubiere entregado la Carta Notarial del caso, **RANSA** podrá rechazar el acceso de **EL CLIENTE** a las cajas que solicitara, sin perjuicio de lo cual la responsabilidad de la integridad de la documentación pasará a **EL CLIENTE**, aun cuando la documentación sea retenida por **RANSA**.
- b) Si cualquiera de las partes incumple cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

De producirse este último supuesto, dará derecho a la parte afectada a cursar a la otra una comunicación por vía notarial concediéndole un plazo máximo de diez (10) días calendario a fin de que cumpla con la prestación dejada de ejecutar de ser el caso.

Si no lo hiciera en ese plazo máximo, la otra parte se lo hará saber por escrito vía notarial y sin necesidad de trámite o requisito adicional, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir del día siguiente a la recepción de la carta notarial.

Una vez concluido el contrato, **RANSA** procederá de la siguiente manera:

- a. **RANSA** pondrá inmediatamente a disposición de **EL CLIENTE** los documentos que hubiere estado custodiando y será responsabilidad de **EL CLIENTE** el traslado de los mismos a sus instalaciones. Los documentos serán entregados a **EL CLIENTE** siempre y cuando no adeude suma alguna a **RANSA**. Asimismo, queda claramente establecido que las cajas de cartón, señaladas en el Anexo uno (1), quedarán en poder de **EL CLIENTE** las cuales adquirirá a un costo que considera su depreciación, en cuyo caso **RANSA** procederá a entregarlas.
- b. Si **EL CLIENTE**, una vez verificado que no tiene deudas con **RANSA**, no cumpliera con retirar los documentos, **RANSA** podrá disponer la ubicación de las cajas en la que se

H. Ochoa.

- encuentren los documentos en el lugar que considere conveniente a sus intereses de modo que no se impida que pueda seguir prestando sus servicios a terceros.
- c. **EL CLIENTE** podrá retirar los documentos en cualquier momento, cancelando de manera previa las penalidades devengadas hasta el momento del pago, si **EL CLIENTE** esta exonerado de penalidades podrá retirar los documentos sin que esto genere un costo adicional.
 - d. Si transcurriesen tres (3) meses en la misma situación, **EL CLIENTE** libera expresamente a **RANSA** por la pérdida o destrucción de las cajas y de la documentación que contengan.
 - e. Complementariamente, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **RANSA** para que, proceda a triturar los documentos y disponer de los desechos o destruirlos, sin ningún tipo de responsabilidad para esta última.

En el caso de que, **RANSA** opte por la restitución de las cajas, esto no significa bajo ningún aspecto, renuncia al cobro, judicial o extrajudicial, de lo que **EL CLIENTE** adeude a **RANSA**. -

DECIMO DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información, datos, documentos y procedimientos utilizados para la prestación del servicio de custodia que hubiesen accedido como consecuencia de este contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo que se cuente con autorización previa y por escrito de la contraparte.

Esta obligación se hace extensiva a todo el personal propio o contratado por las partes, incluyendo, pero no limitándose al personal de cualquier empresa subcontratada, respecto del cual las partes se obligan solidariamente.

Las partes acuerdan que la presente cláusula no se aplicará a aquella información que:

- (i) Al momento de su revelación o con posterioridad esté disponible al público en general de cualquier forma,
- (ii) Sea conocida por cualquier tercero con anterioridad a la revelación por parte de quien la da a conocer,
- (iii) Sea conocida a través de una fuente diferente de la parte que la da a conocer, o
- (iv) Haya sido desarrollada independientemente por la parte receptora.

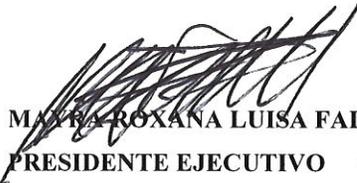
La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula permanecerá vigente durante todo el plazo de vigencia del presente contrato. -

H. Ochoa

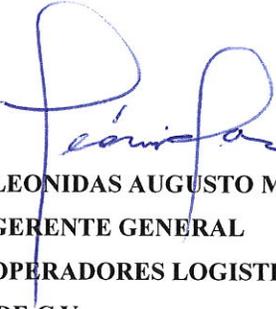
MFF

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Las partes que celebran el presente Contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos (2) ejemplares de igual valor dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el día 13 de enero de 2021.


MARIA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
ID N°0801-1959-03287




LEONIDAS AUGUSTO MOYA PADILLA
GERENTE GENERAL
OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A.
DE C.V.
ID N° 0501-1982-11135



H. Auto.